

Expediente: COTAIP/0020/2021  
Folio PNT: 00012821

### Acuerdo de Negativa por Reserva COTAIP/0073-00012821

**CUENTA:** En cumplimiento a la resolución dictada por el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, mediante Sesión Extraordinaria **CT/025/2021**, de veintidós de enero de 2021, en relación con la solicitud de acceso a la información pública, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con el número de folio **00012821**, al cual se le asignó el número de control interno **COTAIP/0020/2021**, por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia rige en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

### ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

### ANTECEDENTES

**UNO.** - Con fecha 05 de enero de 2021, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **00012821**, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en: "**Felipe Irineo Pérez, titular de la CONAGUA en Tabasco, afirmó que se infringió parte de la autorización en la construcción del Parque Lineal, por lo que solicito el documento que muestre qué irregularidades se encontraron en la construcción y que están fuera de lo previamente autorizado. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**" ...(Sic), a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/0020/2021**. -----

**DOS.** - Para su atención se turnó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficio **DOOTSM/UACYT/0461/2021**, manifiesta:

**"En respuesta a la solicitud del interesado, me permito enviarle proyecto del ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/UACYT/001/2021 de fecha 18 de enero del año en curso, por encuadrar dentro de la hipótesis que señala el Artículo 121 fracción XV.**

**Por lo anterior, le solicito con fundamento en el artículo 124 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se someta a consideración del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Centro." ...(Sic). -----**

**TRES.-** En consecuencia, la Coordinación de Transparencia, mediante oficio COTAIP/0189/2021, solicitó la intervención del Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO (2018-2021)

COORDINACIÓN  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
«2021, Año de La Independencia».

señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación en la modalidad de Reserva Total. -----

**Vistos:** la cuenta que antecede **se acuerda:** -----

**PRIMERO.** Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, bajo los siguientes **“Felipe Irineo Pérez, titular de la CONAGUA en Tabasco, afirmó que se infringió parte de la autorización en la construcción del Parque Lineal, por lo que solicito el documento que muestre qué irregularidades se encontraron en la construcción y que están fuera de lo previamente autorizado. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic).** -----

**SEGUNDO.** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto, a la solicitud de información, presentada vía electrónica, para su atención se turnó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficio **DOOTSM/UACYT/0461/2021**, manifestó:

**“En respuesta a la solicitud del interesado, me permito enviarle proyecto del ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/UACYT/001/2021 de fecha 18 de enero del año en curso, por encuadrar dentro de la hipótesis que señala el Artículo 121 fracción XV.**

**Por lo anterior, le solicito con fundamento en el artículo 124 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se someta a consideración del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Centro.” ... (Sic). -----**

Con fecha 22 de enero de 2021, el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, mediante Sesión Extraordinaria **CT/025/2021**, resolvió:

**“PRIMERO. - Se confirma la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta, identificado como Acuerdo de Reserva **DOOTSM/UACYT/AR/001/2021**.**

**SEGUNDO. - Se instruye al Encargado del Despacho de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informe al titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, que este Comité confirmó la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos señalados en la presente Acta.” ... (Sic). -----**

Cabe mencionar que la Reserva confirmada por dicho Órgano Colegiado, versa respecto de la Resolución de fecha 15 de octubre de 2020 emitido por la CONAGUA y del Oficio número DOOTSM-UAJ-10575-2019, en virtud de que actualmente dicho procedimiento se encuentra impugnado, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de los documentos, por estar sujetos a un proceso deliberativo que aún no ha concluido, de hacerlo se puede vulnerar la conducción del expediente, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales. -----

Dependencia que de conformidad con sus atribuciones señaladas en el artículo 148 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto del presente pedimento informativo; por lo que en cumplimiento a la resolución dictada por el Comité de Transparencia, se hace entrega al peticionario del oficio **DOOTSM/UACYT/0461/2021**, constante de una (01) foja útil, Acta de sesión extraordinaria **CT/025/2021**, constante de 11 fojas útiles y **Acuerdo de Reserva DOOTSM/UACYT/AR/001/2021**, constante de 07 fojas útiles, los cuales quedan a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. -----

**CUARTO.** De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles,

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO 2018 • 2021

COORDINACIÓN  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
«2021, Año de La Independencia».

en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

**QUINTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, así como en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente proveído; además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. ---

**SEXTO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Benjamín Canul Salvador, Encargado del Despacho de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintiuno. -----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/0020/2021 Folio PNT: 00012821  
Acuerdo de Negativa por Reserva COTAIP/0073-00012821



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



DIRECCIÓN DE OBRAS,  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y SERVICIOS MUNICIPALES

“2021, Año de la independencia”.

Villahermosa, Tabasco, 22 de enero de 2021

OFICIO No.: DOOTSM/UACYT/0461/2021

ASUNTO: **Contestación a Solicitud de Información.**

**LIC. BENJAMÍN CANUL SALVADOR.**  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
COORDINACION DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PRESENTE.

En atención al oficio No.: **COTAIP/0053/2021** recibido en fecha 07 de enero del año 2021, derivado de la solicitud que se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de expediente **COTAIP/0020/2021**, Folio **PNT No. 00012821**, en la que requiere lo siguiente:

**“Felipe Irineo Pérez, titular de la CONAGUA en Tabasco, afirmó que se infringió parte de la autorización en la construcción del Parque Lineal, por lo que solicito el documento que muestre qué irregularidades se encontraron en la construcción y que están fuera de lo previamente autorizado”. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”. (sic).-----**

En respuesta a la solicitud del interesado, me permito enviarle proyecto del **ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/UACYT/001/2021** de fecha 18 de enero del año en curso, por encuadrar dentro de la hipótesis que señala el Artículo 121 fracción XV.

Por lo anterior, le solicito con fundamento en el artículo 124 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se someta a consideración del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Centro.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**ING. ADOLFO ALBERTO FERRER AGUILAR**  
**DIRECTOR**

Zoila de Dios Segura  
Elaboró

C.c.p.- Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Presidenta del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del este Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para conocimiento.  
c.c.p.- Archivo/Expediente.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO • 2016 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
«2021, Año de La Independencia».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/025/2021

Folio PNT y/o Sistema Infomex: 00012821

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diecisiete horas del día veintidós de enero del año dos mil veintiuno, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Benjamín Canul Salvador**, Encargado del Despacho de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. en Derecho Babe Segura Córdova**, Coordinador de Modernización e Innovación; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante oficio **DOOTSM/UACYT/0461/2021**, con relación a la solicitud de información con número de folio **00012821**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0020/2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, bajo el siguiente: -----

Orden del día

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la solicitud de información con número de folio **00012821**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0020/2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante oficio **DOOTSM/UACYT/0461/2021**.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

Desahogo del orden del día

I.- **Lista de asistencia y declaración de quórum.** - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Benjamín Canul Salvador**, Encargado del Despacho de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. en Derecho Babe Segura Córdova**, Coordinador de Modernización e Innovación; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



II.- **Instalación de la sesión.** - Siendo las diecisiete horas del día veintidós de enero del año dos mil veintiuno, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. ---

III.- **Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.** - A continuación, el Secretario, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- **Lectura de la solicitud de información con número de folio 00012821,** radicada bajo el número de expediente de control interno COTAIP/0020/2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante el oficio DOOTSM/UACYT/0461/2021.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió a la lectura de dicha información. -----

V.- **Discusión y aprobación de la clasificación de la información.**- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por el Encargado del Despacho de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se determine la clasificación de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total. -----

#### ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha 05 de enero de 2021, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio 00012821, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en: "Felipe Irineo Pérez, titular de la CONAGUA en Tabasco, afirmó que se infringió parte de la autorización en la construcción del Parque Lineal, por lo que solicito el documento que muestre qué irregularidades se encontraron en la construcción y que están fuera de lo previamente autorizado. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ...(Sic), a la cual le fue asignado el número de expediente COTAIP/0020/2021. -----

DOS. - Para su atención se turnó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficio DOOTSM/UACYT/0461/2021, manifiesta:

"En respuesta a la solicitud del interesado, me permito enviarle proyecto del ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/UACYT/001/2021 de fecha 18 de enero del año en curso, por encuadrar dentro de la hipótesis que señala el Artículo 121 fracción XV.

Por lo anterior, le solicito con fundamento en el artículo 124 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se someta a consideración del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Centro." ...(Sic). -----

TRES.- En consecuencia, la Coordinación de Transparencia, mediante oficio COTAIP/0189/2021, solicitó la intervención de este Órgano Colegiado, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
«2021, Año de La Independencia».

fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación en la modalidad de Reserva Total. -----

**CONSIDERANDO**

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información su clasificación en la modalidad de Reserva Total, de los documentos “resolución de fecha 15 de octubre de 2020 emitido por la CONAGUA y del oficio número DOOTSM-UAJ-10575-2019”. -----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como Reserva Total y advierte que la información proporcionada para dar respuesta al pedimento informativo contiene datos susceptibles de ser clasificados como Reserva Total, por lo que en este acto, este Órgano Colegiado reproduce y hace suyo el contenido del Proyecto de Acuerdo de Reserva **DOOTSM/UACYT/001/2021**, presentado por la Dirección de Obra Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de conformidad con lo siguiente: -----

FOLIO: 00012821

**ACUERDO DE RESERVA  
DOOTSM/UACYT/AR/001/2021**

“En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día 18 de enero del año 2021, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Lic. Wendy Zuleyma Campos Trinidad, director y jefe de la unidad jurídica de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la resolución de fecha 15 de octubre de 2020 emitido por la CONAGUA y del oficio número DOOTSM-UAJ-10575-2019, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día cinco de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública N°: Folio PNT: 00012821, en la que se requiere lo siguiente: “**Felipe Irineo Pérez, titular de la CONAGUA en Tabasco, afirmo que se infringió parte de la autorización en la construcción del Parque Lineal, por lo que solicito el documento que muestre que irregularidades se encontraron en la construcción y que están fuera de lo previamente autorizado**”. Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
«2021, Año de La Independencia».

Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/020/2021, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0053/2021 de fecha 07 de enero de 2021.

**SEGUNDO:** Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió memorándum, mediante la cual solicito a la jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a la **“Felipe Irineo Pérez, titular de la CONAGUA en Tabasco, afirmo que se infringió parte de la autorización en la construcción del Parque Lineal, por lo que solicito el documento que muestre que irregularidades se encontraron en la construcción y que están fuera de lo previamente autorizado”** con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum DOOTSM0/UAJ/013/2021 remitiendo la información solicitada, consistente en resolución emitida por la CONAGUA de fecha 15 de octubre de 2020 y oficio DOOTSM-UAJ-10575-2019 emitido por la Dirección de Obras, sin embargo nos hace de conocimiento que actualmente el procedimiento instaurado por la CONAGUA no se encuentra firme, por lo tanto, al encontrarnos ante un procedimiento que se encuentra en litigio, nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA.

**TERCERO:** La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número DOOTSM/UAJ/013/2021, en la cual indica que el expediente se encuentra impugnado, por lo tanto se configura la clasificación de **reserva total** de los documentos consistentes en **“resolución de fecha 15 de octubre de 2020 emitido por la CONAGUA y del oficio número DOOTSM-UAJ-10575-2019”** hasta en tanto se resuelva la situación jurídica del infractor imputado en el procedimiento administrativo y que cause firmeza el acto de autoridad.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracciones X y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:  
[...]

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

**Artículo 109.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 2016 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
«2021, Año de La Independencia».

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

**Artículo 110.** Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 114.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

**SEGUNDO:** Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracciones X y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, se relaciona y encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracciones X y XV de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

**Información que integra el expediente administrativo:**


- Resolución de fecha 15 de octubre de 2020 emitido por la CONAGUA.
- Oficio número DOOTSM-UAJ-10575-2019.

**Información que se reserva:**

- Resolución de fecha 15 de octubre de 2020 emitido por la CONAGUA.
- Oficio número DOOTSM-UAJ-10575-2019.

**Cuadro de clasificación de la información**

| NOMBRE DEL DOCUMENTO/ EXPEDIENTE  | TIPO DE RESERVA | INICIO DE LA RESERVA       | PLAZO DE LA RESERVA | RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION  | AREA QUE GENERA LA INFORMACION  |
|---|-----------------|----------------------------|---------------------|--|---|
| 1.- Resolución de fecha 15 de octubre de 2020 emitido por la CONAGUA<br>2.- oficio número DOOTSM-UAJ-10575-2019 | Total           | Veintidós de enero de 2021 | Cinco años          | Se debe ponderar que la Resolución de fecha 15 de octubre de 2020 emitido por la CONAGUA, correspondiente al expediente que integra el procedimiento administrativo VI-PIN-2018-TAB-002, que integran el acto de autoridad, es susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, así como el oficio número DOOTSM-UAJ-10575-2019, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al | Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial Servicios Municipales. |







H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO • 2018 • 2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
«2021, Año de La Independencia».

|  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  | no estar firme la resolución ya que por manifestación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la DOOTSM actualmente dicho procedimiento se encuentra impugnado, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de los documentos, por estar sujetos a un proceso deliberativo que aún no ha concluido, de hacerlo se puede vulnerar la conducción del expediente, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales. |  |
|--|--|--|--|---|--|

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en proceso deliberativo, ya que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse concluida, contar con un proveído en el que se determine que el procedimiento ha quedado firme.

**Plazo de Reserva:** 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

**Tipo de reserva:** Total

**Área que genera la información:** Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

**Fuente y archivo donde radica la información:** Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

**Motivo y fundamento de la reserva:** El expediente se encuentra en proceso deliberativo, causal regulada en el artículo 121 fracciones X y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**TERCERO:** prueba de daño.

**PRUEBA DE DAÑO**

Se establece que la prueba de daño para poder encuadrar dentro de los supuestos de clasificación como información de **RESERVA TOTAL**, esta debe reunir los requisitos que para efectos de su aprobación consisten en: 1- un riesgo real, 2- debe existir el riesgo de

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD







H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
«2021, Año de La Independencia».

perjuicio y 3.- Se debe sopesar si el divulgar la información es más perjudicial de lo que podría beneficiar, por lo que a continuación se analiza:

No proporcionar información al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al publicar la **“resolución de fecha 15 de octubre de 2020 emitido por la CONAGUA y el oficio número DOOTSM-UAJ-10575-2019”**, se estaría facilitando la información a una persona física del cual no tenemos idea para que utilizaría dicha información, por lo que se precisan las causas para la RESERVA TOTAL mismas que se fundamentan en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Capítulo I punto primero, Capítulo II, punto quinto, sexto, séptimo y octavo, Capítulo V, punto décimo séptimo, décimo octavo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo sexto y Capítulo VI, punto trigésimo octavo y en las fracciones X y XV del artículo 121 de la Ley relacionadas con el artículo 112 fracciones I, II y III, como sigue:

**I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:**

**1.1.-** La fracción I del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentra relacionada directamente con lo estipulado en las fracciones X y XV del artículo 121, pues ambas fracciones suponen que **“de existir un riesgo demostrable”** se pueda comprometer la seguridad del Estado, ya que entorpecer un procedimiento administrativo haciendo publica las actuaciones que en ella obren, pueden viciar el concepto de la ciudadanía del desempeño de los trabajos del Municipio, lo que en este caso, aun no puede ser divulgado ya que no se tiene la certeza de que el sentido de la resolución administrativa pueda cambiar con algún recurso administrativo o no.

**II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:**

**2.1.-** El punto de análisis que se abunda que en el artículo 112 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta se encuentra estrictamente ligada a la fracciones X y XV del artículo 121 de la Ley ibídem, pues en esta se establece si **“ES MAS PERJUDICIAL ENTREGAR LA INFORMACION A UNA SOLA PERSONA”** o por otra parte si **“PROTEGER EL INTERES COLECTIVO RESERVANDO LOS DATOS DEL procedimiento administrativo que aún no se encuentra firme, en pocas palabras sí es más beneficioso no entregar esos documentos para proteger ese margen de “mal uso que le pudiera dar cualquier persona”,** cabe manifestar que supone un daño potencial al Municipio de Centro por divulgar información de la que se desconoce la finalidad con la que pudieran usarla terceros, así que si, esta dirección considera que tiene más importancia el **“RESERVAR LA INFORMACION DE MANERA TOTAL”** en virtud de que se manejan datos de ingeniería, análisis estructural y fotos de los lugares del mencionado Parque Lineal información que si es de relevancia si quisieran hacer alguna afectación a los inmuebles o a la ciudadanía, que se traduce en un potencial costoso daño, amenazas o disturbios sociales, que se pueden mitigar desde que se reserva la información.

**III.- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO: 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
«2021, Año de La Independencia».

3.1.- La relación que existe en los artículos 112 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y las fracciones X y XV del artículo 121 de la misma ley, lo que esencialmente nos propone, es el hecho de establecernos que existen restricciones legales para efectos de causar un daño o perjuicio a los intereses del gobierno, en este caso en el ámbito municipal, tenemos pues en esta situación que la legislación por una parte nos obliga como autoridad a tener siempre la información disponible para la ciudadanía, no obstante esta misma ley, también nos establece bajo qué circunstancias se debe restringir el acceso a la información que el particular requiere, es aquí donde se debe aplicar el principio de la "proporcionalidad" en la cual como gobierno se analizamos si el beneficio obtenido por la divulgación de esa información, es menor en proporción al perjuicio potencial que si supone correr esta dependencia, frente a un mal uso de dichos datos de ingeniería y estructura, por lo que en este caso, se opta por reservar la información de manera total, fundado precisamente en ese principio "la proporción" teniendo como resultado que es mayor el perjuicio que se podría sufrir.

En conclusión, y siendo notoria la situación de inseguridad que genera la publicación de la información, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, pueden existir personas y organizaciones que tengan interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad.

Por lo que este Órgano Colegiado, en observancia a la ley de la materia:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracciones X y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva total de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en los documentos del expediente que integra el procedimiento administrativo VI-PIN-2018-TAB-002 y que consisten en "resolución de fecha 15 de octubre de 2020 emitido por la CONAGUA y del oficio número DOOTSM-UAJ-10575-2019", así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 22 de enero de 2021.

**SEGUNDO:** Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia; leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron." -----

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114,

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
«2021, Año de La Independencia».

117, 118 119, 121, fracciones X y XV, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente confirmar la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos descritos el considerando II de la presente acta, en virtud de que lo solicitado por el particular, se encuentra relacionada directamente con lo estipulado en las fracciones X y XV del artículo 121, pues supone un riesgo demostrable que puede comprometer la seguridad del Estado, ya que entorpecer un procedimiento administrativo haciendo publica las actuaciones que en ella obren, pueden viciar el concepto de la ciudadanía del desempeño de los trabajos del Municipio, lo que en este caso, aun no puede ser divulgado ya que no se tiene la certeza de que el sentido de la resolución administrativa pueda cambiar con algún recurso administrativo o no. De igual forma, supone un daño potencial al Municipio de Centro por divulgar información de la que se desconoce la finalidad con la que pudieran usarla terceros, en virtud de que se manejan datos de ingeniería, análisis estructural y fotos de los lugares del mencionado Parque Lineal, información que si es de relevancia si quisieran hacer alguna afectación a los inmuebles o a la ciudadanía, que se traduce en un potencial costoso daño, amenazas o disturbios sociales y el beneficio obtenido por la divulgación de esa información, es menor en proporción al perjuicio potencial que si supone correr esta dependencia, frente a un mal uso de dichos datos de ingeniería y estructura, por lo que en este caso, se opta por reservar la información de manera total, fundado precisamente en ese principio "la proporción" teniendo como resultado que es mayor el perjuicio que se podría sufrir. -----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de la documental remitida por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

**PRIMERO.** - Se confirma la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta, identificado como Acuerdo de Reserva DOOTSM/UACYT/AR/001/2021. -----

**SEGUNDO.** - Se instruye al Encargado del Despacho de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informe al titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, que este Comité confirmó la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos señalados en la presente Acta. -----

**TERCERO.** - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

VI.- **Asuntos Generales.** - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



**CENTRO**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
«2021, Año de La Independencia».

VII.- **Clausura.** - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día, se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las dieciocho horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del  
Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. ~~Martha Elena Ceferino Izquierdo~~  
Directora de Asuntos Jurídicos  
Presidente



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Lic. ~~Benjamin Canul Salvador~~  
Encargado del Despacho de la  
Coordinación de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública  
Secretario

Mtro. en Derecho ~~Babe Segura~~  
Córdova  
Coordinador de Modernización e  
Innovación  
Vocal

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
«2021, Año de La Independencia».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/025/2021

FOLIO: 00012821

ACUERDO DE RESERVA  
DOOTSM/UACYT/AR/001/2021

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el veintidós de enero del año dos mil veintiuno, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Benjamín Canul Salvador**, Encargado del Despacho de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. en Derecho Babe Segura Córdova**, Coordinador de Modernización e Innovación; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante oficio **DOOTSM/UACYT/0461/2021**, con relación a la solicitud de información con número de folio **00012821**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0020/2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, este Comité, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para confirmar la clasificación de la información y reserva de los documentos antes referidos: -----

ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día cinco de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública N°: Folio PNT: 00012821, en la que se requiere lo siguiente: “**Felipe Irineo Pérez, titular de la CONAGUA en Tabasco, afirmo que se infringió parte de la autorización en la construcción del Parque Lineal, por lo que solicito el documento que muestre que irregularidades se encontraron en la construcción y que están fuera de lo previamente autorizado**”. Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/020/2021, información que fue requerida a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0053/2021 de fecha 07 de enero de 2021.

**SEGUNDO:** Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió memorándum, mediante la cual solicito a la jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a la “**Felipe Irineo Pérez, titular de la CONAGUA en Tabasco, afirmo que se infringió parte de la autorización en la construcción del Parque Lineal, por lo que solicito el documento que muestre que irregularidades se encontraron en la construcción y que están fuera**”

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
«2021, Año de La Independencia».

de lo previamente autorizado” con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum DOOTSM0/UAJ/013/2021 remitiendo la información solicitada, consistente en resolución emitida por la CONAGUA de fecha 15 de octubre de 2020 y oficio DOOTSM-UAJ-10575-2019 emitido por la Dirección de Obras, sin embargo nos hace de conocimiento que actualmente el procedimiento instaurado por la CONAGUA no se encuentra firme, por lo tanto, al encontrarnos ante un procedimiento que se encuentra en litigio, nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA.

**TERCERO:** La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número DOOTSM/UAJ/013/2021, en la cual indica que el expediente se encuentra impugnado, por lo tanto se configura la clasificación de **reserva total** de los documentos consistentes en “**resolución de fecha 15 de octubre de 2020 emitido por la CONAGUA y del oficio número DOOTSM-UAJ-10575-2019**” hasta en tanto se resuelva la situación jurídica del infractor imputado en el procedimiento administrativo y que cause firmeza el acto de autoridad.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracciones X y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

**Artículo 109.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

**Artículo 110.** Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
«2021, Año de La Independencia».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 114.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

**SEGUNDO:** Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracciones X y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
«2021, Año de La Independencia».

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, se relaciona y encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XV de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

**Información que integra el expediente administrativo:**

- Resolución de fecha 15 de octubre de 2020 emitido por la CONAGUA.
- Oficio número DOOTSM-UAJ-10575-2019.

**Información que se reserva:**

- Resolución de fecha 15 de octubre de 2020 emitido por la CONAGUA.
- Oficio número DOOTSM-UAJ-10575-2019.

**Cuadro de clasificación de la información**

| NOMBRE DEL DOCUMENTO/ EXPEDIENTE  | TIPO DE RESERVA | INICIO DE LA RESERVA       | PLAZO DE LA RESERVA | RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION  | AREA QUE GENERA LA INFORMACION  |
|---|-----------------|----------------------------|---------------------|--|---|
| 1.- Resolución de fecha 15 de octubre de 2020 emitido por la CONAGUA<br>2.- oficio número DOOTSM-UAJ-10575-2019 | Total           | Veintidós de enero de 2021 | Cinco años          | Se debe ponderar que la Resolución de fecha 15 de octubre de 2020 emitido por la CONAGUA, correspondiente al expediente que integra el procedimiento administrativo VI-PIN-2018-TAB-002, que integran el acto de autoridad, es susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, así como el oficio número DOOTSM-UAJ-10575-2019, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al no estar firme la resolución ya que por manifestación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la DOOTSM actualmente dicho procedimiento se encuentra impugnado, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de los documentos, por estar sujetos a un proceso deliberativo que aún no ha concluido, de hacerlo se puede vulnerar la | Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. |





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
«2021, Año de La Independencia».

|  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  | conducción del expediente, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales. |  |
|--|--|--|--|---|--|

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en proceso deliberativo, ya que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse concluida, contar con un proveído en el que se determine que el procedimiento ha quedado firme.

**Plazo de Reserva:** 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

**Tipo de reserva:** Total

**Área que genera la información:** Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

**Fuente y archivo donde radica la información:** Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

**Motivo y fundamento de la reserva:** El expediente se encuentra en proceso deliberativo, causal regulada en el artículo 121 fracciones X y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**TERCERO:** prueba de daño.

### PRUEBA DE DAÑO

Se establece que la prueba de daño para poder encuadrar dentro de los supuestos de clasificación como información de **RESERVA TOTAL**, esta debe reunir los requisitos que para efectos de su aprobación consisten en: 1- un riesgo real, 2- debe existir el riesgo de perjuicio y 3.- Se debe sopesar si el divulgar la información es más perjudicial de lo que podría beneficiar, por lo que a continuación se analiza:

No proporcionar información al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al publicar la "resolución de fecha 15 de octubre de 2020 emitido por la CONAGUA y el oficio número DOOTSM-UAJ-10575-2019", se estaría facilitando la información a una persona física del cual no tenemos idea para que utilizaría dicha información, por lo que se precisan las causas para la **RESERVA TOTAL** mismas que se fundamentan en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Capítulo I punto primero, Capítulo II, punto quinto, sexto, séptimo y octavo, Capítulo V, punto décimo séptimo, décimo octavo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo sexto y Capítulo VI, punto trigésimo octavo y en las fracciones X y XV del artículo 121 de la Ley relacionadas con el artículo 112 fracciones I, II y III, como sigue:

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO I 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
«2021, Año de La Independencia».

**I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:**

**1.1.-** La fracción I del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentra relacionada directamente con lo estipulado en las fracciones X y XV del artículo 121, pues ambas fracciones suponen que “de existir un riesgo demostrable” se pueda comprometer la seguridad del Estado, ya que entorpecer un procedimiento administrativo haciendo pública las actuaciones que en ella obren, pueden viciar el concepto de la ciudadanía del desempeño de los trabajos del Municipio, lo que en este caso, aun no puede ser divulgado ya que no se tiene la certeza de que el sentido de la resolución administrativa pueda cambiar con algún recurso administrativo o no.

**II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:**

**2.1.-** El punto de análisis que se abunda que en el artículo 112 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta se encuentra estrictamente ligada a las fracciones X y XV del artículo 121 de la Ley ibídem, pues en esta se establece si “ES MAS PERJUDICIAL ENTREGAR LA INFORMACION A UNA SOLA PERSONA” o por otra parte si “PROTEGER EL INTERES COLECTIVO RESERVANDO LOS DATOS DEL procedimiento administrativo que aún no se encuentra firme, en pocas palabras sí es más beneficioso no entregar esos documentos para proteger ese margen de “mal uso que le pudiera dar cualquier persona”, cabe manifestar que supone un daño potencial al Municipio de Centro por divulgar información de la que se desconoce la finalidad con la que pudieran usarla terceros, así que si, esta dirección considera que tiene más importancia el “RESERVAR LA INFORMACION DE MANERA TOTAL” en virtud de que se manejan datos de ingeniería, análisis estructural y fotos de los lugares del mencionado Parque Lineal, información que si es de relevancia si quisieran hacer alguna afectación a los inmuebles o a la ciudadanía, que se traduce en un potencial costoso daño, amenazas o disturbios sociales, que se pueden mitigar desde que se reserva la información.

**III.- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:**

**3.1.-** La relación que existe en los artículos 112 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y las fracciones X y XV del artículo 121 de la misma ley, lo que esencialmente nos propone, es el hecho de establecernos que existen restricciones legales para efectos de causar un daño o perjuicio a los intereses del gobierno, en este caso en el ámbito municipal, tenemos pues en esta situación que la legislación por una parte nos obliga como autoridad a tener siempre la información disponible para la ciudadanía, no obstante esta misma ley, también nos establece bajo qué circunstancias se debe restringir el acceso a la información que el particular requiere, es aquí donde se debe aplicar el principio de la “proporcionalidad” en la cual como gobierno se analizamos si el beneficio obtenido por la divulgación de esa información, es menor en proporción al perjuicio potencial que si supone correr esta dependencia, frente a un mal uso de dichos datos de ingeniería y estructura, por lo que en este caso, se opta por reservar la información de manera total, fundado precisamente en ese principio “la proporción” teniendo como resultado que es mayor el perjuicio que se podría sufrir.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
«2021, Año de La Independencia».

En conclusión, y siendo notoria la situación de inseguridad que genera la publicación de la información, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, pueden existir personas y organizaciones que tengan interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad.

Por lo que este Órgano Colegiado, en observancia a la ley de la materia:

**RESUELVE**


**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracciones X y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva total de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en los documentos del expediente que integra el procedimiento administrativo VI-PIN-2018-TAB-002 y que consisten en "resolución de fecha 15 de octubre de 2020 emitido por la CONAGUA y del oficio número DOOTSM-UAJ-10575-2019", así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 22 de enero de 2021.

**SEGUNDO:** Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia; leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron."

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

  
**Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**  
Directora de Asuntos Jurídicos  
Presidente

  
**Lic. Benjamín Canul Salvador**  
Encargado del Despacho de la  
Coordinación de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública  
Secretario

  
**Mtro. en Derecho Babe Segura  
Córdova**  
Coordinador de Modernización e  
Innovación  
Vocal



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA